



VIÑA DEL MAR, 21 OCT. 2019

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº **12160** / VISTOS: estos antecedentes; los Memorandos Nºs 1840/2019, 2006/2019 del Director de Obras Municipales; la Providencia Alcaldía de 6 de septiembre de 2019; la Providencia Nº 62/2019 de la Oficina Secretaría Abogado; los Ordinarios Nºs 1264/2017, 1652/2017 del Director de Obras Municipales; la Carta del representante de la empresa Constructora DLP Ltda. y Otra de fecha 24 de julio de 2017; el Ingreso Alcaldía Nº 6297/2019; el Ingreso Secretaría Abogado Nº 1151/2019; el d.l. 3.063, Ley de Rentas Municipales; el Art. 2.5.1. del Decreto Supremo Nº 47/1992, MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y lo dispuesto en los Artículos 12, 56 y 63 de la Ley 18.695;

CONSIDERANDO: a) Que la Municipalidad de Viña del Mar, mediante Oficio Ordinario Nº 1264 de 6 de junio de 2017 y 1652 de 26 de julio de 2017, requirió al propietario del predio Rol de Avalúo Nº 1594-316 para ejecutar mejoras relativas a mantenerlo en buen estado, higiene, limpieza y materializar los cierros, incluyendo la instalación o reposición de los cierros perimetrales en su frente hacia el espacio público, otorgando al efecto un plazo de 30 días conforme a los antecedentes, el que fue ampliado a 30 días más, por Oficio Nº 1652/2017; b) Que por Memorando Nº 1840/2019 la Dirección de Obras Municipales informa que ha transcurrido el plazo sin que se cumpliera lo ordenado.

DECRETO

I.- Declárase **propiedad abandonada**, el inmueble ubicado en **Pasaje Petorca Nº 125, sector Lomas de Chorrillos, Viña del Mar**, correspondiente al Rol de Avalúo Nº 1594-316, de propiedad de la **Empresa Constructora DLP LTDA., R.U.T. Nº 76.001.620-9**, domiciliada en Av. Apoquindo Oriente Nº 4775, Piso 9, Las Condes, Santiago, o quien acredite ser el dueño o sus derechos represente.

II.- Remítanse los antecedentes al Juzgado de Policía Local que corresponda, a objeto de que se resuelva sobre la aplicación de la multa a beneficio municipal del 5% calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad establecida en el artículo 58 bis, del D.L. Nº 3.063, Ley de Rentas Municipales.

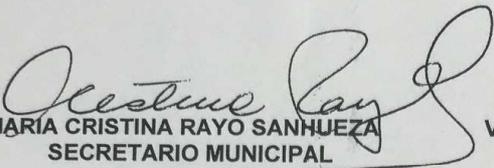
III.- Concédase al afectado por la declaración de abandono de propiedad, la facultad de requerir a la Municipalidad de Viña del Mar el término de tal declaración, si acredita la variación de las circunstancias que lo motivaron.

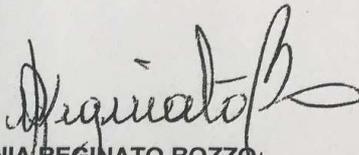
IV.- Remítase copia del presente Decreto al Servicio de Impuestos Internos, a la Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

V.- Procédase por la Dirección de Asesoría Jurídica a realizar la actuación judicial correspondiente.

VI.- Notifíquese el presente Decreto por el Secretario Municipal, de conformidad con las normas vigentes.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARÍA CRISTINA RAYO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL


VIRGINIA REGINATO BOZZO
ALCALDESA

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.-

SECRETARIO

JCV/mcr

SECRETARÍA MUNICIPAL
CONTROL JURÍDICO/CONSEJO/
ADM Y FINZAS/ADM. MUNICIPAL/OBRAS/INGRESOS/J.P.L./OFICINA SII/
INSPECCIÓN COMUNAL/INTERESADO/OF. PARTES

1 - 0 4 - 0 4

M. 1197 /





I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

EXTRACTO

DECLARACION PROPIEDAD ABANDONADA

DECRETO ALCALDICIO: N° 12.160 21 DE OCTUBRE DE 2019

PROPIEDAD DE: **EMPRESA CONSTRUCTORA DLP LTDA.**

DIRECCION: AV. APOQUINDO ORIENTE N° 4775, PISO 9.
LAS CONDES, SANTIAGO

Artículo 58 bis.- Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como "propiedad abandonada" a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. **Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en la página web de la respectiva municipalidad y, en caso de no contar con ella, en el portal de internet de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Un extracto del decreto, con la individualización del propietario y la ubicación del inmueble, deberá publicarse en un diario regional de circulación en la respectiva comuna o, en su defecto, en uno de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido, la publicación en el diario hará las veces de notificación.**

Asimismo, una vez decretada la calidad de "propiedad abandonada", las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras y las publicaciones referidas en el inciso anterior impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Lo dispuesto en el presente artículo también se aplicará por las municipalidades tratándose de los bienes raíces regulados en el artículo 8° de la ley N° 17.235, que se encuentren en similares condiciones de abandono. En el caso de pozos lastreros, se les considerará abandonados cuando no cuenten con un plan de manejo y cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso la multa a que se refiere el inciso primero será de un 10% anual.